

\*\*\*\*\*

**Resolución de 25-04-2000, de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, por la que da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno que aprueba definitivamente el proyecto de singular interés para la implantación de un parque eólico en el municipio de Pozo Cañada, con instalaciones complementarias en los de Albacete y Pozohondo.**

El Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 4 de abril de 2000 ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente el Proyecto de Singular Interés para la implantación de un parque eólico en el municipio de Pozo Cañada, con instalaciones complementarias en los de Albacete y Pozohondo y con sujeción a las prescripciones que se recogen en el anexo al Acta".

Tales prescripciones son las siguientes:

I.- Ambito espacial y documentación integrante del PSI.

El Proyecto de Singular Interés aprobado viene constituido por el documento refundido redactado en fecha 20 de diciembre de 1999 por el Ingeniero Industrial D. Wenceslao Barios, González en colaboración con el Letrado D. Rafael Ballester Cecilia.

Integra este Proyecto de Singular de Interés:

- Un total de 37 aerogeneradores sobre una torre de 45 metros de altura, con un rotor de 47 metros de diámetro y un generador de 660 Kw. Se ubican estos generadores sobre la Sierra del Chortal, en el término municipal de Pozo Cañada (Albacete).

- Tres circuitos de media tensión (20 Kv) que conectan otros tantos grupos de aerogeneradores con la subestación de transformación y que se sitúan principalmente en el término de Pozo Cañada y, en menor medida, en el de Albacete.

- Una subestación transformadora de 20 Kv a 66 Kv, que se halla en terre-

nos pertenecientes al término municipal de Albacete.

- Una línea de 66 Kv que interconecta las estaciones de Pozohondo Norte y Pozo Cañada, con entrada y salida a la subestación del parque eólico. Afecta esta línea a los términos municipales de Pozohondo, Albacete y Pozo Cañada.

II.- Entidad promotora.

La ejecución de este Proyecto de Singular Interés correrá por cuenta exclusiva de la entidad promotora, que es la mercantil Iberdrola Diversificación, S.A., antes Unión Iberoamericana de Promociones Industriales y Comerciales S.A. (UIPICSA), cuya escritura pública de cambio de denominación social fue otorgada el día 31 de julio de 1998 ante el Notario de Madrid D. Rafael Ruiz Gallardón, bajo el nº 3.303 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.376, Libro 0, Folio 83, Sección 8, Hoja M-4.674, Inscripción 68ª. Su domicilio social se halla en la C/ Serrano, 41, Madrid (28001).

III.- Estructura de la propiedad del ámbito afectado y obtención de la disponibilidad de los terrenos.

El parque eólico propiamente dicho (el área directamente afectada por los aerogeneradores) se ubica sobre las siguientes parcelas del catastro de bienes de naturaleza rústica:

Nº de parcela: 123/526a  
Superficie m2: 66.518

Nº de parcela: 123/66b  
Superficie m2: 199.852

Nº de parcela: 123/77a  
Superficie m2: 44.563

Nº de parcela: 123/75h  
Superficie m2: 51.375

Nº de parcela: 123/78a  
Superficie m2: 87.723

Nº de parcela: 124/84a  
Superficie m2: 5.642

Nº de parcela: 122/586  
Superficie m2: 42.882

Total..... 498.555

Previamente a la ejecución de las obras e instalaciones contempladas en este PSI el promotor deberá obtener la

disponibilidad de estos terrenos en virtud de compraventa, derecho de superficie o mediante expropiación, al amparo de lo dispuesto en los arts. 42.1.e) y 144.2 de la Ley 2/1998 de esta Comunidad Autónoma (LOTAU), siempre que se justifique la inviabilidad de las antedichas operaciones no coactivas. Igualmente podrá obtener la disponibilidad de los terrenos conforme a lo dispuesto en el art. 52 y siguientes de la Ley estatal 54/1997, reguladora del sector eléctrico. En cualquier caso la entidad mercantil promotora del Proyecto será la obligada a instar la apertura de los eventuales procedimientos expropiatorios, a justificar su procedencia y a satisfacer el justiprecio individual de cada finca o derecho afectado.

El listado de predios afectados por el trazado de la red de alta tensión asciende, salvo error u omisión, a un total de 223, que aparecen identificados en el correspondiente anexo de este PSI. Tales bienes se verán afectados por las servidumbres legales que regula el art. 56 y otros preceptos concordantes de la citada Ley 54/1997 del sector eléctrico.

IV.- Sujeción del proyecto a la declaración de impacto ambiental.

La ejecución y explotación del Proyecto se sujetará a los términos de la Declaración de Impacto Ambiental, emitida por Resolución de 7-03-2000 de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y publicada en el DOCM de 17-03-2000.

Previamente a la aprobación del Proyecto Técnico a que se refiere el art. 22.3 de la LOTAU el promotor deberá presentar ante la Consejería de Obras Públicas la documentación adicional señalada en la cláusula octava de la Declaración. De dicha documentación se remitirá copia a la Dirección General de Calidad Ambiental.

V.- Repercusiones y alcance urbanístico del PSI.

El presente PSI resulta en gran medida ajustado a la ordenación urbanística preexistente, interpretada a la luz de lo dispuesto en la LOTAU para el régimen urbanístico del suelo rústico.

La única alteración del planeamiento urbanístico que se deriva de este PSI se produce en el área de solapa-

miento del ámbito afectado por los aerogeneradores y por la red de 20 Kv (planos de delimitación a escala 1:5.000 de este PSI) y la zona de suelo no urbanizable de protección especial regulada por la norma CP-2.1 del Plan General de Albacete (Plano 1, hoja 11 de dicho Plan), que resulta aplicable al nuevo término municipal de Pozo Cañada.

En esos ámbitos el Proyecto de Singular Interés se limita a autorizar la implantación de unas infraestructuras de aerogeneración y distribución eléctrica que el Plan General no prohíbe, aunque tampoco permite expresamente, y que necesariamente deben situarse en suelo rústico; e incluso en suelo rústico protegido, siempre que dichas instalaciones no vulneren el fin perseguido por la protección. En este caso, esa protección otorgada por el Plan General viene motivada por la presencia en los terrenos de un ecosistema forestal no degradado; y la compatibilidad con la preservación de ese ecosistema queda acreditada por diversos informes que obran en el expediente y, desde luego, por la Declaración de Impacto Ambiental.

Este instrumento de ordenación territorial y urbanística permite, en definitiva, la implantación del parque eólico y sus instalaciones complementarias en suelo no urbanizable y no urbanizable de especial protección, hecho que, además, resulta, como se ha dicho, materialmente compatible con esta clase y categoría de suelo, aunque esa compatibilidad no estuviera expresamente declarada por el planeamiento. Pero de ello no se deriva ninguna otra consecuencia para el suelo incluido en su ámbito, ni mucho menos repercusión urbanística alguna más allá del mismo.

Por tanto, como ya se patentizó en la aprobación inicial, el presente Proyecto de Singular Interés se agota en su propia ejecución y no requiere ninguna adaptación del planeamiento urbanístico.

#### VI.- Control arqueológico.

Las obras se sujetarán a supervisión arqueológica en los términos señalados en la Resolución de 20 de septiembre de 1999 de Director General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura".

Contra el acuerdo transcrito, que agota la vía administrativa, podrá interponer-

se recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. Previamente a esa impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, cabrá a los particulares interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, a través de la Consejería de Obras Públicas, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno. Si otra Administración pretendiera impugnar esta disposición podrá, asimismo, dirigirse a dicho Consejo, también a través de esta Consejería, requiriendo su anulación, dentro del plazo de dos meses contados desde su publicación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 25, 44 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio y en los art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, en su redacción aprobada mediante Ley 4/1.999 (BOE nº 12 de 14-01-99).

Toledo, 25 de abril de 2000  
El Director General de Urbanismo y Vivienda.- art. 13.a) Decreto 78/2000.

El Secretario General Técnico  
MANUEL LAGUNA MONROY

\*\*\*\*\*

#### **Notificaciones de 17-04-2000, de Resoluciones de la Delegación Provincial de Obras Públicas de Ciudad Real, de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el Anexo, que en virtud de los expedientes instruido en esta Delegación de Obras Públicas, he resuelto imponerles sanciones por infracciones en materia de transportes.

Los expedientes están a disposición de los interesados en la sede de la Delegación Provincial de Obras Públicas de Ciudad Real, en c/ Alarcos, 21. 5ª planta.

Y para que conste y la sirva de notificación legal en los términos del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocidos en sus domicilios, se inserta la presente notificación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, haciendo saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes contado a partir del día de la presente publicación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones (c/ Cristo de la Vega s/n. 45071-Toledo) en los términos de los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ciudad Real, 17 de abril de 2000

El Delegado Provincial  
LORENZO SELAS CÉSPEDES

Anexo:

Expediente: CR01976/99  
Fecha de la denuncia: 17/06/1999  
Denunciado: Interfrigo 2000 SL  
Último domicilio conocido: Rda Atocha 37 28012-Madrid  
Preceptos infringidos: art. 142 b) Ley 16/87, y 199 b) del RD 1211/90  
Infracción: Leve  
Sanción: 5000

\*\*\*\*\*

#### **Notificaciones de 17-04-2000, de denuncia de la Delegación Provincial de Obras Públicas de Ciudad Real, de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el Anexo, que en virtud de las denuncias que se detallan, en esta Delegación de Obras Públicas, se han instruido expedientes sancionadores por infracción en materia de transportes, y que podría corresponderles las sanciones que se relacionan.

El servicio de Transportes de esta Delegación Provincial es la unidad administrativa encargada de instruir el expediente sancionador, pudiendo el funcionario firmante ser recusado de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.